

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable.....	2
609-2022	Cantón Lago Agrio: Que reforma a la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)	7
639-2023	Cantón Lago Agrio: Que reglamenta la entrega de computadoras a los docentes de los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales.	17
05-GADMSMB-20203	Cantón San Miguel de los Bancos: De recuperación, protección y control de la fauna urbana	26
-	Cantón Sucúa: Que reforma a la reforma de la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	43

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional expidió nuevas normativas, entre ellas el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, lo que obliga a los Concejos Cantonales a mantener actualizada las ordenanzas municipales de acuerdo a la normativa legal vigente.

El Concejo Municipal de Azogues, con fecha 8 de septiembre de 2004, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN AZOGUES, publicada en el Registro Oficial No. 462, de fecha 16 de noviembre de 2004, en la cual se establece el sistema mediante el cual la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Azogues EMAPAL-EP, presta el servicio de agua potable, haciéndose necesario su actualización conforme la legislación vigente.

Siendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, es el responsable de la dotación de agua potable a la población del cantón, garantizando el buen vivir a través de políticas públicas; es necesario establecer procedimientos adecuados que permitan mejorar las condiciones para los ciudadanos, especialmente para los grupos de atención prioritaria; además que a través de políticas administrativas y la regulación legal respectiva se garantizan las actividades y la estructura administrativa de EMAPAL-EP, sobre la base de la equidad tributaria y bajo los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado, numeral 1 que dice: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular...el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, el artículo 264, literal 4, otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y que establezca la ley"; Que, el artículo 137 del COOTAD;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, del COOTAD, en el Art. 137, el inciso quinto, indica que: "Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales";

Que, el COOTAD en el Art. 566, expresa: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa: Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) "agua potable"; y, literal h) "Alcantarillado y canalización";

Que, la Corte Constitucional de Justicia del Ecuador, mediante sentencia Nro. 232-15-IP/21 resolvió declarar vulnerados los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y el derecho a la tutela judicial efectiva reconocidos en los artículos 12, 35 y 75 de la Constitución de la República del Ecuador; y, dispuso que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, dentro del marco de sus competencias, adecue la normativa vigente a los criterios y estándares establecidos en la presente sentencia, en especial sobre las limitaciones a los derechos previamente establecidos en la ley;

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 1, 57 literal a) y 322;

EXPIDE:**LA REFORMA A LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y TARIFAS DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN AZOGUES.**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del Art. 28, por lo siguiente.- Las tasas de agua potable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del COOTAD, serán fijadas en función del costo de producción.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del Art. 29, por lo siguiente.- Los costos de producción de los sistemas de agua potable serán determinados por las Direcciones Técnica y Financiera de la Empresa, considerando lo siguiente:

Costos de operación, manteamiento y administración, para lo cual se observarán los estándares generales que para este tipo de servicio existen, como se establece en el Art. 566 del COOTAD.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del Art. 30, por lo siguiente.- El sistema tarifario que aplique la EMAPAL-EP, será elaborado por las Direcciones de Comercialización, Financiero y Técnico y discutido por el Directorio de la Entidad hasta el 30 de noviembre del año anterior al de su vigencia. La resolución del Directorio se remitirá al I. Concejo Municipal, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 568 del COOTAD;

Artículo 4.- Agréguese el siguiente capítulo:

**CAPÍTULO IX
REBAJAS Y EXENCIONES.**

Art. 45.- Beneficiarios de las Exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Los adultos mayores;
- b) Las personas con discapacidad;
- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad y, aquellas que brindan atención a las personas adultos mayores (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

Art. 46.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

1).- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del

consumo que registre el medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo sea hasta 34 metros cúbicos.

El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

2).- El 50% del valor del consumo mensual hasta por 10 metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

3).- Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a los adultos mayores como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Anciano. Gozarán del mismo beneficio las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, en este caso, el valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Discapacidades.

Art. 47- Requisitos para el Beneficio de Exención.- Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) Personas ADULTOS MAYORES de la tercera edad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- b) Personas con discapacidad: Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el Carnet del CONADIS o el otorgado por la autoridad nacional competente.
- c) Las personas jurídicas: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, certificado del RUC, copia del Estatuto Escritura de Constitución, Decreto Ejecutivo o su equivalente, y la acreditación ante el Ministerio Competente en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 48.- Se prohíbe la suspensión o paralización del suministro de agua potable, en casos específicos referentes a usuarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria que hayan incurrido o se encuentren en estado de mora con la Empresa Municipal; para aquellos, la administración proporcionará alternativas de pago para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 5.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Órgano Legislativo Municipal y a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, a los veinte y dos días del mes de diciembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO**

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES



Firmado electrónicamente por:
**ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ**

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en **Primer Debate**, en la Sesión Ordinaria del día jueves dos de junio del dos mil veinte y dos; y, en **Segundo Debate**, en la Sesión Ordinaria del día jueves veinte y dos de diciembre del dos mil veinte y dos. - **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ**

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y publíquese en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues, así como en el Registro Oficial, dentro de los términos de ley. Azogues a los trece días del mes de marzo del dos mil veinte y tres, a las diez horas diez minutos.



Firmado electrónicamente por:
**ROMEL PAUL
SARMIENTO CASTRO**

Dr. Romel Sarmiento Castro
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó y firmo y ordenó la publicación en la Página Web Institucional del GAD Municipal de Azogues y en Registro Oficial, la Ordenanza precedente, el Dr. Romel Sarmiento Castro, Alcalde de la ciudad de Azogues, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinte y tres, a las diez horas diez minutos. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**ISAAC ANDRES
CARANGUI RODRIGUEZ**

Abg. Andrés Carangui Rodríguez
SECRETARIO MUNICIPAL



Nueva Loja, marzo 13 de 2023
Oficio N° 151-GADMLA-2023

Dipl. Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mi consideración:

En mi calidad de Alcalde del cantón Lago Agrio, expreso un cordial saludo, a la vez me permito señalar que, con fecha 17 de febrero de 2023, la página web institucional y los correos electrónicos del personal de la institución, sufrió la intrusión de un malware, motivo por el cual, las mismas fueron inhabilitadas, impidiendo su uso, esto de conformidad con la información confirmada por el Subdirector de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Una vez detectada dicha intrusión, se procedió con la recuperación de la información solo hasta el mes octubre del 2022, pudiendo acceder a los correos electrónicos, hasta el mes de marzo de 2023, hecho que ha motivado que, las gestiones realizadas ante el Registro Oficial, no hayan podido ser atendidas de forma correcta y adecuada.

Con este justificativo, **solicito se sirva disponer la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza 609 que a continuación detallo**, misma que, tendrá vigencia desde su expedición, ya que, como manifiesto, por una eventualidad técnica, no ha podido ser publicada.

N° DETALLE DEL NOMBRE DE LA ORDENANZA

609 REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

En la seguridad de su atención, me suscribo.

Atentamente,



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

609-2022**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAGO AGRIO.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo municipal del cantón Lago Agrio en sesión extraordinaria del 12 de septiembre del 2021, aprueba en segundo y definitivo debate del Proyecto de Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Lago Agrio.

Posteriormente el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, establece en su artículo 3 y su disposición transitoria que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, debiendo concluir este proceso de alineación de sus instrumentos, hasta el 31 de enero de 2022.

Consecuentemente se debe culminar dicha alineación multinivel antes de la fecha establecida.

Por lo que constituye imperativo que la visión de la planificación territorial cantonal (ejes, objetivos, políticas y metas) de la municipalidad debe alinearse al nuevo Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, antes de la fecha establecida.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, establece en su inciso final, que “en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución de la República del Ecuador, la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios, entre ellos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

Que, en el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano;

Que, de conformidad con lo establecido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinó que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno;

Que, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 26, numeral 10 y 11, es atribución de la Secretaria Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los GAD, así como, concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona: “...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se

requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, determina el presente Acuerdo tiene por objeto establecer las directrices para la alineación de los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes de los gobiernos autónomos descentralizados con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados;

Que, conforme al artículo 2 del mismo acuerdo, establecen que el alcance se será de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, establece que a propuesta de la alineación será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A determina que la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.- Del reporte de la alineación de objetivos y metas. - La información producida en el marco de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025, junto con las correcciones mediante alertas generadas por la Secretaría Nacional de Planificación (eso último de existir), serán reportadas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas en las fechas en que esta Secretaría disponga;

Que, la disposición Transitoria del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, estipula Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir con su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero de 2022;

Que, en sesión del Concejo de Planificación del GADM de Lago Agrio, de fecha 21 de enero de 2022, se emite el informe favorable a la alineación del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAGO AGRIO, con el PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025;

Que, es necesario que la municipalidad asocie los objetivos estratégicos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, debiendo concluir este proceso de alineación de sus instrumentos, hasta el 31 de enero de 2022;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

Art. 1. – Incrementétese dos Disposiciones Especiales que dirán:

SEGUNDA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, en el que plantea las Directrices a la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, se reforma la Ordenanza que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Cantón Lago Agrio, aprobado por el Concejo Municipal, en sesiones Extraordinarias de fecha 09 y 12 de septiembre de 2021, mismo que se sujetará a la alineación de los ejes, objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, señalados en el mencionado Acuerdo.

TERCERA.- En todos los artículos y disposiciones que se refieran al Plan de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, se reformará por el Plan de Desarrollo 2021-2025, expedido por la Secretaría Nacional de Planificación, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha 19 de noviembre de 2021.

Art. 2. – Vigencia. – La presente Reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web de la Institución Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintidós.



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) Y EL PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN LAGO AGRIO**”, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el veinticinco y veintiocho de enero de dos mil veintidós, respectivamente.



Sra. Carmen Rumipamba Yáñez
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintidós, a las 10h15, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Firmado electrónicamente por:

**ABRAHAM
ALFREDO
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LAGO AGRIO**

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el siete de febrero de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

**CARMEN PIEDAD
RUMIPAMBA YANEZ**

Sra. Carmen Rumipamba Yáñez

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**



Memorando Nro. GADMLA-STIC-2023-0072-M

Nueva Loja, 09 de marzo de 2023

PARA: Sr. Dr. Manuel de Jesus Mendoza Cobeña
Secretario General

ASUNTO: RESPUESTA - CERTIFICACIÓN PAGINA INSTITUCIONAL
INHABILITADA

En respuesta al Memorando Nro. GADMLA-SG-2023-0002-M, en el que solicita "se sirva Certificar desde que fecha se encontraba inhabilitada la Página Institucional (<https://www.lagoagrio.gob.ec/>), en virtud que se procedió a enviar Ordenanzas para su publicación en el Registro Oficial, pero no se pudo obtener el número de trámite que proporciona el Sistema SACC, debido que este código es enviado al correo institucional". Se informa que el día viernes 17 de febrero del 2023 tuvimos una intrusión en nuestra pagina web infectandola con malware lo que ocasiono que se infecte la mayoría de las carpetas y se pierda la información ingresada en la LOTAIP y los correos institucionales, por lo que se procedio a cargar un respaldo pero se pudo recuperar la informacion solo hasta el mes octubre del 2022. Activandose nuevamente la pagina el 28 de febrero del 2023. Es todo cuanto puedo informar respecto al funcionamiento de la pagina web y los correos institucionales.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Arnoldo Wilfrido Soto Vicente

SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Referencias:

- GADMLA-SG-2023-0002-M



N° 639-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE COMPUTADORAS A LOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.

El propósito de la presente Ordenanza es complementar el proyecto de modernización llevado a cabo con la “Ordenanza que Regula la Entrega de Tablets a las y los Estudiantes que se Encuentran Cursando el Tercer Año de Bachillerato en los Establecimientos Educativos Fiscales y Fiscomisionales del Cantón Lago Agrio”, proveyendo de computadoras a tales establecimientos mediante las respectivas actas de entrega-recepción a los titulares de los mismos, para que sean distribuidos y utilizados por los profesores en el ejercicio y práctica de la enseñanza del pensum las materias a sus alumnos, a fin de facilitar la transferencia de conocimientos a través de la ayuda informática, como manda la Constitución de la República en su artículo 347, numerales 7 y 8, que establecen como responsabilidad del Estado para erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital o analógico, apoyando los procesos de aprendizaje tecnológico tanto de alumnos como de profesores a fin de alcanzar una educación y enseñanza moderna, permanente, venciendo las barreras que impiden la superación de los rezagos educativos en el manejo de la tecnología, al incorporar estas herramientas de la tecnología moderna en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza técnica y de las ciencias sociales. Este proceso, en el presente caso, se podrá realizar con el apoyo del gobierno autónomo descentralizado del Municipio de Lago Agrio, a los referidos establecimientos educativos del Cantón.

Este apoyo del gobierno municipal de Lago Agrio, permitirá que el educador se encuentre cada vez más capacitado para desarrollar sus conocimientos y aplicarlos en la enseñanza a sus alumnos, lo cual redundará para alcanzar amplias metas en el aprendizaje y en la enseñanza, porque queremos que tanto profesores como estudiantes cuenten con las herramientas modernas necesarias para alcanzar una estructura educativa que sea ejemplo en la provincia y en el país. La actual Constitución de la República del Ecuador, establece una metodología que permite el cambio de las estructuras socioeconómicas y jurídicas determinantes para la sostenibilidad del nuevo marco de competencias exclusivas y concurrentes que permitan mejorar las instituciones educativas existentes, entregándoles herramientas tecnológicas que permitan y faciliten su mayor conocimiento y desarrollo.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone en su artículo 219 que los recursos destinados a educación, entre otras competencias concurrentes, son considerados como gastos de inversión, ante lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, a través de la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, cuya misión,

que está contemplada en el literal h) del artículo 98 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, es Coordinar la dotación de herramientas educativas tecnológicas a los estudiantes; y, en el literal p), se refiere a los demás productos y servicios afines con su misión, establecidos en la Constitución, leyes y ordenanzas municipales, y alcanzar en el Portafolio de Productos contemplado en el artículo 99 del mismo Estatuto, como el cumplimiento de la actividad contemplada en el literal e) que se refiere a los Programas de dotación de herramientas tecnológicas educativas, con la finalidad de coadyuvar en el esfuerzo intelectual y académico de profesores de los establecimientos de los colegios fiscales y fiscomisionales en el cantón Lago Agrio, que garanticen la optimización de la educación.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
MUNICIPIO DEL CANTÓN LAGO AGRIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, en su numeral 1, garantiza la educación, entre otros derechos básicos que debe proteger el Estado;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas a la educación, como un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo una competencia prioritaria para la inversión estatal, señalando, a la vez, el derecho de las personas, la familia y la sociedad, para participar en el proceso educativo; Los gobiernos autónomos descentralizados, si bien gozan de autonomía para el desarrollo de sus competencias, forman parte esencial del Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 27 de la misma Constitución dispone que la educación se centrará en el ser humano como un todo de manera integral, debiendo ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, estimulando el sentido crítico del conocimiento indispensable de la educación, que se deriva en el impulso para el desarrollo de las iniciativas, la competencia y capacidades para trabajar y crear;

Que, la Constitución en su artículo 28 dispone que la educación deba responder al interés público, garantizando el acceso universal y obligatorio para los niveles inicial, básico y bachillerato o similares en medio de una sociedad que interactúa aprendiendo las culturas ancestrales y educándose en todas las dimensiones del saber, siendo la educación pública universal y laica en todos sus niveles;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gocen de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, en el numeral 6, manda que para la consecución del buen vivir, el Estado debe garantizar la promoción y el impulso de la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada;

Que, el artículo 347, numerales 7 y 8 de la Constitución establecen que son responsabilidad del Estado erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, apoyando los procesos de post-alfabetización y educación permanente para las personas adultas y la superación de los rezagos educativos; así como incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y

propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales, en el presente caso, bajo el concurrente apoyo de los gobierno autónomos descentralizados;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión; y que la inversión en educación y salud se realizarán de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 362 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que trata sobre el uso masivo de la tecnología, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las demás actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano”; lo que significa que actualmente, tanto maestros como alumnos deben estar en conocimiento de la tecnología de punta, tanto para el aprendizaje, y básicamente para la enseñanza.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, dentro su estructura orgánica por procesos, cuenta con la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, cuya misión, de conformidad con el Art. 97, es: “Programar, desarrollar e implementar proyectos de desarrollo cultural, deportivo y de recreación que permitan mejorar la calidad de vida, a través de educar, motivar, incentivar y estimular la participación interactiva de la ciudadanía del Cantón”. Y dentro del Portafolio de productos, en el Art. 99 del mismo Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos, en el literal h) se contempla la responsabilidad del gobierno municipal de Lago Agrio para emprender a través de la Dirección de Cultura: “Programas de apoyo educativo a través de la dotación de equipos y accesorios para educación escolar y básica”;

Que, constituye política del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, reconocer el esfuerzo intelectual y académico de los profesores de los colegios fiscales y fisco misionales en el cantón, que ameritan y requieren disponer de herramientas tecnológicas y didácticas que aseguren la enseñanza y el aprendizaje de sus alumnos; y,

Que, es necesario contar con una normativa local, apegada a la Ley y que garantice la optimización del proyecto educativo que permita un eficaz desenvolvimiento de los miembros del magisterio en la correcta enseñanza de sus alumnos con el uso de la técnica moderna para obtener los mejores resultados en la ejecución y cumplimiento de los objetivos programados, con la entrega de computadoras a cada uno de los establecimientos educativos del Cantón.

En uso de las atribuciones constitucionales contenidas en los artículos 240, inciso primero, e inciso final del 264 de la Constitución de la República, y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE LA SIGUIENTE:**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE COMPUTADORAS A LOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS.****CAPITULO I****METAS Y OBJETIVOS**

Artículo 1.- Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto brindar el apoyo necesario y suficiente a los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales del cantón Lago Agrio, con la entrega de equipos de computación, para que sean distribuidos entre los docentes de los establecimientos educativos, a fin de fortalecer su labor educativa en el proceso de enseñanza en los centros educativos fiscales y fiscomisionales en sus diferentes modalidades y especialidades de todo el cantón Lago Agrio, con el propósito de que cuenten con una herramienta técnica que les facilite la planificación y preparación en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus alumnos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza regirá en la jurisdicción del cantón Lago Agrio, para facilitar la enseñanza de las diferentes materias que se imparten en los mencionados establecimientos educativos.

La entrega y distribución de estos equipos se los hará de manera progresiva hasta cubrir la totalidad de establecimientos educativos del Cantón.

Artículo 3.- Política Institucional: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, consciente de la importancia de coadyuvar con los profesores que imparten sus materias de especialidad, según el pensum aprobado por el Ministerio de Educación, en cualquier rama de la instrucción inicial, general y bachillerato, declara como política pública institucional, el apoyo al magisterio cantonal para facilitarles la elevación del nivel académico, para obtener mejores resultados en la preparación de las materias para la enseñanza a sus alumnos, lo que constituye un aporte de inversión que irá en directo apoyo a los estudiantes del Cantón, lo que contribuirá al desarrollo futuro del cantón Lago Agrio y sus parroquias urbanas y rurales.

Artículo 4.- Asignación anual: El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, en cumplimiento de la presente Ordenanza dispondrá que, en el presupuesto institucional, se incluya una partida presupuestaria para la adquisición de estos equipos tecnológicos, para su posterior entrega a los directivos de cada centro educativo del Cantón, de acuerdo con la información que presente la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación.

CAPITULO II

METODOLOGÍA DE ASIGNACIÓN DE CUPOS

Artículo 5.- Número de equipos: La Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, anualmente solicitará a la Dirección Distrital de Educación, la información de los Establecimientos Educativos Fiscales y Fiscomisionales y del número de docentes que posee cada establecimiento, lo cual permitirá conocer la cantidad de equipos de computación para hacer una adquisición al por mayor de los mismos, en función a la programación para la entrega y distribución de manera progresiva hasta cubrir la totalidad de establecimientos educativos del Cantón, para luego del procedimiento legal interno en el gobierno municipal, ser entregados a cada institución educativa, en la persona de su representante legal, Rector o Director del establecimiento Educativo, para que sean, mediante inventario y la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, entregados a sus profesores para facilitar la preparación de clases y de la materia a dictarse, con el fin de facilitar la enseñanza y el rendimiento académico, que redundará en un óptimo aprendizaje de los alumnos.

Artículo 6.- Beneficiarios: La Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, en el marco de la programación de la entrega anual de equipos de computación a los Directores y Rectores de los Establecimientos de Educación, solicitará a cada uno de ellos, el listado de los nombres de los docentes de su institución, con fines de cruzar información con la lista proporcionada por el Distrito de Educación, y proceder a tramitar la adquisición de los equipos de computación necesarios, por parte de la Municipalidad para su entrega a los Rectores y Directores de los establecimientos educativos para que éstos, a su vez, los traspasen a los profesores beneficiarios de las computadoras.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Artículo 7.- Requisitos: El Director o Directora responsable de la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación, de manera oportuna coordinará con los diferentes Rectores y Directores, de los Colegios o Centros Educativos del cantón, para que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Copia Certificada del Nombramiento y Acción de Personal del Representante Legal del Centro Educativo.
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía o Cédula de Identidad.
- c) Papeleta de votación.
- d) Nómina de los docentes que prestan su contingente en la enseñanza a los alumnos del establecimiento educativo, con especificación de los cursos en los que dictan clases en el año lectivo respectivo, con la referencia a su especialidad y materia.

Artículo 8.- Luego de haber recibido la notificación de ser beneficiarios de los equipos de computación por parte de los Rectores y Directores de los planteles educativos; el docente beneficiario del equipo tecnológico, presentará los siguientes documentos a su Rector o Director, quienes lo remitirán al Director de Cultura, Deportes y Recreación del Gobierno Municipal de Lago Agrio:

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía o Cédula de identidad.
2. papeleta de votación.
3. Copia certificada del nombramiento, acción de personal legalizada o cualquier forma de contrato.

Artículo 9.- Ceremonia de entrega: Para la entrega de los equipos de computación, la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación, coordinará un acto público con los Titulares de los Establecimientos Educativos que correspondan según la programación, con la participación de las autoridades educativas del cantón y del gobierno municipal, donde se entregará el equipo tecnológico a los representantes de los Centros Educativos, acto en el que deberán estar presentes los profesores beneficiarios finales de los Colegios o Centros Educativos.

CAPITULO IV

ACTA DE COMPROMISO

Artículo 10.- Para recibir el equipo de computación el docente respectivo deberá suscribir el Acta de Compromiso por la cual se obligue:

1. A cuidar del equipo recibido, con la diligencia debida, como si el mismo fuera de su propiedad, dándole el uso y mantenimiento adecuado que prolongue su utilización y vida útil en el tiempo.
2. El compromiso de que cuando el equipo de computación haya cumplido su vida útil, el docente beneficiario deberá entregar al Titular de la Unidad Educativa, a fin de que este funcionario, de acuerdo con el inventario respectivo, lo traspase a la Dirección de Cultura, Deporte y Recreación del gobierno municipal de Lago Agrio, para que su Director proceda a tramitar la baja de estos equipos y su destino final de acuerdo con la ley.
3. El compromiso por el cual se obligue en caso de pérdida del equipo de computación durante el período que se encuentre en poder del docente, a más de presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía cuya copia deberá presentar a su Director de la Institución Educativa, a reponerla de su propio peculio, si la responsabilidad de la pérdida provenga de su descuido y mal uso.

La copia de la denuncia a la Fiscalía, a su vez, deberá ser reenviada por el responsable de la Unidad Educativa, a conocimiento del Director de Cultura, Deportes y Recreación, y éste proceda de conformidad con las normas legales en vigencia a impulsar la investigación a través de la Sindicatura del gobierno municipal de Lago Agrio.

4. Entregar el computador al titular de la Unidad Educativa cuando dejare de prestar sus servicios en la institución mediante el acta respectiva. Equipo que será entregado a quien lo reemplace mediante acta de entrega recepción. Estas actas serán remitidas a la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación del GADMLA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Aquellos asuntos que no estén previstos en la presente ordenanza o que necesite interpretación y aclaración, será resuelto por Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio.

Segunda: Para el apoyo al magisterio cantonal conforme lo determina el Art. 3 de la presente Ordenanza, el GAD Municipal previo a la entrega de las computadoras a los establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales, deberá requerir al ente rector del sistema educativo o quien haga sus veces la suscripción del respectivo convenio de autorización para la dotación de equipamiento.

TERCERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sanción del Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL CANTÓN
LAGO AGRIO.**



Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE COMPUTADORAS A LOS DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FISCALES Y FISCOMISIONALES DEL CANTÓN LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y tres de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente.



Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés, a las 10h35, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio; y, su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**



Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Cantón Lago Agrio, el trece de marzo de dos mil veintitrés, a las 10h35.



Dr. Manuel de J. Mendoza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**

ORDENANZA N.º 05-GADMSMB-20203**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Actualmente es común ver un gran número de animales que deambulan por las calles de nuestro cantón San Miguel de los Bancos, y a pesar de ser una problemática que ha estado presente en todos los tiempos, se le ha dado muy poca importancia debido a que se ignora los riesgos que conllevan los animales callejeros al ser portadores de enfermedades muy peligrosas para la salud de los ciudadanos.

La mayor parte de perros callejeros tienen o tuvieron dueño, lamentablemente la falta de entendimiento sobre la responsabilidad que implica tener una mascota originó que éstos sean desechados de su hogar; la falta de control ha ocasionado un incremento desmedido de la población canina, lo cual también afecta a la ciudadanía y al municipio, ocasionando muchos problemas, por mencionar uno son las molestias producidas con la basura.

Por ello es necesario el planteamiento de una norma que regule acciones de tenencia responsable de los propietarios de los animales y que resulte eficaz para adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y el respeto por los derechos de la naturaleza.

Dentro de las funciones del gobierno municipal, se encuentra la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana. Siendo competentes en esta materia y teniendo clara la problemática de nuestro cantón, es necesario realizar un trabajo conjunto y coordinado con otras instituciones tanto públicas como privadas, así como fundaciones u organizaciones que tengan este fin común, para cumplir con este mandato.

Una de las propuestas para disminuir la población canina callejera es la creación de un albergue público municipal, firma de convenios de cooperación con instituciones que se dediquen al asilo y cuidado de animales abandonados, como una medida de socorro en caso de detectarse perros rescatados por maltrato o requisados por expenderlos de forma ilegal.

CONSIDERANDOS:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera y que entre ellos comprende a los Concejos Municipales;

Que, en el Art. 264 inciso final de la Carta Magna se establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio - culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que, El CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE, publicado en el Registro Oficial Suplemento 983 del 12 de abril de 2017, TÍTULO VII MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA Y ARBOLADO URBANO, CAPÍTULO I, MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA SECCIÓN I, establece DISPOSICIONES GENERALES PARA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA.

Que, según el Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización literal r), es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros, publicado en el Registro Oficial No. 532 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad y sus componentes flora y fauna; así como el respeto a los derechos colectivos de la naturaleza;

Que, cada especie animal es digna de consideración, admiración y conservación, por lo tanto, debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

Que, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud del colectivo; y,

Que, en gran parte de los seres humanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el factor urbanístico y al desarrollo ambiental local.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA
URBANA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

TÍTULO I

**DEL OBJETO DE LA
ORDENANZA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito. – Se declara de interés cantonal el manejo, convivencia responsable y control adecuado de la fauna urbana.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una política municipal cantonal que garantice los derechos de la fauna urbana, a través de la concientización de la ciudadanía acerca de la convivencia adecuada con los animales; y, a través de la implementación de acciones y medidas que reduzcan los niveles de violencia y crueldad contra los mismos.

Art. 3.- Definiciones. – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entenderá por:

- **Agresión.** - Ataque o acto violento que causa o puede causar daño a una persona o a un animal.
- **Área de Fauna Urbana.** - Unidad administrativa de la Jefatura de Gestión Ambiental encargados de la gestión de la fauna urbana.
- **Centro de Recuperación Animal Municipal.** - Espacio administrado por el municipio de San Miguel de los Bancos, destinado para la evaluación, cuidado, recuperación, albergue temporal y procedimiento médico de los animales rescatados a través del cumplimiento de esta ordenanza.
- **Fauna Urbana.** - La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal (perros, gatos, aves no silvestres).
- **Animal vagabundo.** - Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.
- **Bienestar animal.** - Estado de salud física y psicológica permanente de los animales en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libertad al miedo y angustia; al dolor, daño y enfermedad; al hambre y sed; a la incomodidad; y, a expresar su comportamiento normal.

- **Crueldad.** - Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- **Eutanasia.** - Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de animales y poner fin a sus sufrimientos físicos.
- **Identificación.** - Reconocimiento de la identidad de los animales y sus tenedores.
- **Manejo responsable.** - Incluye tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los animales, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.
- **Propietario.** - El que tiene derecho de propiedad y obligaciones sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos.
- **Animal de compañía.** - Es todo animal que convive con el hombre, cuya tenencia no está amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes (perros, gatos, aves domésticas y animales de granja).
- **Peligrosidad.** - Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- **Perro de asistencia.** - Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **Trailla o collar.**- Permite controlar al perro como medida de seguridad.
- **Animales mestizos.** - Animal doméstico producido del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad para transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.
- **Raza.** - Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.
- **Situación de peligro.** - Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- **Temperamento.** - Condición particular de cada animal que determina su carácter.
- **Temperamento agresivo.** - Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- **Tenencia responsable.** - Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.
- **Animal asilvestrado.** - Se trata de animales que en algún momento de su vida fueron domesticados, como los gatos o los perros que, por circunstancias del humano, derivaron a establecerse en el medio silvestre. En pocas palabras, se trata de animales que dejan de ser domésticos por que se escapan o son abandonados por sus dueños, y ya en el entorno vuelven a la vida silvestre.
- **Animal rehabilitado.** - Se trata de animales que han cumplido un proceso de rehabilitación en lo que respecta a su comportamiento.

- **Animales domésticos.** - Los animales domésticos son pequeños o grandes animales que pueden llegar a ser domesticados por el hombre y, por tanto, convivir con ellos. Cuando pensamos en animales domésticos lo hacemos en perros, gatos, etc.
- **Infracción.** - Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas como tales en esta ordenanza. Para efecto de juzgamiento y sanción se las clasificará en leves, graves y muy graves.

Art. 4.- Competencia. - Para la gestión de este cuerpo legal, se crea el Área de Fauna Urbana y el Centro de Recuperación Animal Municipal dependientes de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 5.- Juzgamiento, Cumplimiento y Rescate. - El juzgamiento de las infracciones contempladas en la presente ordenanza estará a cargo de Comisaría Municipal, así como de su cumplimiento y rescate de canes.

CAPÍTULO II

MANEJO DE LA FAUNA URBANA

Art. 6.- De los Propietarios de Animales de Compañía. - Se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, queda garantizada la ausencia de riesgos higiénicos sanitarios para su entorno. En cualquier caso, en lo referente a animales de compañía, su número total no podrá superar los 3 animales cumpliendo lo estipulado en esta ordenanza. En caso de contar con máximo de tres ejemplares en centros poblados y áreas consolidadas se considerará las condiciones socio económicas del tenedor, espacio físico, condiciones higiénicas, etc., a objeto de no causar molestias a sus vecinos.

A fin de evitar la proliferación de animales vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario, tenedor y/o responsable de animales de compañía, está obligado a:

- Registrar a su animal de compañía y mantener actualizados los datos personales del propietario de acuerdo a lo estipulado por la municipalidad del cantón San Miguel de los Bancos.
- No abandonar a su mascota y otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat dentro de un entorno saludable;
- Conservar la salud del animal con profesionales veterinarios debidamente certificados, cumplir con la desparasitación, vacunación, respaldado por el respectivo carnet sanitario;
- Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta ordenanza, así como en las normativas correspondientes conexas;
- Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla o collar. En el caso de animales con comportamientos agresivos, deberán portar obligatoriamente su respectivo bozal;
- Obligatoriamente recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por los animales.

- Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.
- Esterilizar quirúrgicamente a su mascota (perro o gato) indistintamente de su sexo antes de que lleguen a la edad adulta (entre 6 meses a 1 año).

Art. 7.- Registro de identificación. - El Gad municipal de San Miguel de los Bancos a través del Área de Fauna Urbana realizará censos para registrar a las mascotas con la información correspondiente del ejemplar (edad, sexo, rasgos distintivos e historiales de vacunación; y, a su propietario (información general de propietario o tenedor incluida la dirección electrónica).

Toda mascota tendrá su identificación a través de tatuaje en la oreja o chip subcutáneo.

El Gad municipal de San Miguel de los Bancos, a través del Área de Fauna Urbana con el apoyo de organismos externos (organizaciones de la sociedad civil), cumplirá con la identificación de la fauna urbana (perros, gatos, aves no silvestres).

Art. 8.- De los Criaderos y Centros de Rescate. - Queda totalmente prohibido establecer criaderos y centros de rescate de toda clase de perros y gatos en el perímetro urbano de la ciudad y en el área urbana o poblada de los recintos. Para la autorización de funcionamiento de criaderos y centros de rescate de perros y gatos, estos deberán tener el permiso emitido por el Área de Fauna Urbana, sin perjuicio de que adicionalmente deba obtener permisos concedidos por otras entidades.

El Área de Fauna Urbana llevará un registro de los criaderos y centros de rescate para efectos de seguimiento.

Los propietarios y tenedores de perros y mascotas que no tengan interés reproductivo, deberán obligatoriamente someterlos a esterilización.

Art. 9.- Autorización de Establecimientos. - Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionado con animales de compañía, obligatoriamente deberá contar con el permiso de funcionamiento otorgado por la municipalidad y los respectivos permisos ambientales; sin perjuicio de que, adicionalmente deba obtener permisos concedidos por otros organismos competentes. El Área de Fauna Urbana mantendrá un registro de locales autorizados debidamente actualizado.

Los dueños y/o responsables de los establecimientos autorizados tienen la obligación de mantener las instalaciones, equipos y herramientas bajo las especificaciones técnicas exigidas.

Art. 10.- De la Comercialización. - La comercialización de mascotas se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por el Área de Fauna Urbana y las entidades correspondientes. Se prohíbe la venta ambulante de perros, gatos y demás animales de compañía.

Los propietarios de locales autorizados tienen la obligación de mantener la información actualizada de los mismos con base al cumplimiento de vacunas y citas médicas.

Art. 11.- De los perros considerados potencialmente peligrosos. - En base a los exámenes de comportamiento y socialización, el profesional encargado del Centro de Recuperación Animal determinará técnicamente los perros considerados potencialmente peligrosos.

Así mismo en lo que respecta a este tipo de ejemplares que no presenten antecedentes de comportamiento agresivo y que no estén debidamente entrenados adoptarán medidas especiales para su circulación, con la finalidad de que no causen daños a las personas u otros animales.

Art. 12.- De la eutanasia en perros peligrosos. - Los ejemplares caninos que representen riesgo o alto grado de peligrosidad y que cuenten con antecedentes de ataque a las personas u otros animales serán sometidos a observación y a una evaluación técnica por parte del personal del Área de Fauna Urbana. En caso de no superar esta evaluación, Comisaría Municipal, emitirá la respectiva notificación al propietario para que realice el tratamiento de rehabilitación de acuerdo al informe emitido por el Área de Fauna Urbana. El propietario está en la obligación de acatar dicha disposición.

En un lapso máximo de 30 días dependiendo del caso, se volverá a evaluar al ejemplar. De no superar la evaluación, el animal deberá ser sometido a eutanasia dentro de los parámetros técnicos que minimicen ansiedad y sufrimiento, considerando prácticas de bienestar animal.

Art. 13.- Personas con discapacidad que tengan animales de asistencia. - Toda persona con discapacidad que tenga un animal de asistencia tendrá acceso con el mismo a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, CENTROS DE RESCATE, ALBERGUES Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE DE ANIMALES

Art. 14.- De los Organismo de Control y Protección Animal. –

Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el Área de Fauna Urbana coordinará su acción con las distintas dependencias municipales, Policía Nacional; las Facultades de Veterinaria de las Universidades; y, otras Instituciones, organismos o colectivos no gubernamentales sin fines de lucro.

Art. 15.- De los centros de rescate. – Estos centros de rescate contarán con la infraestructura y el equipo necesarios para brindar a los animales que resguardan, una estancia digna, segura y saludable. Para ello, deberán:

- a. Contar con la atención veterinaria debidamente acreditada y capacitada en bienestar animal y manejo de fauna urbana.
- b. Contar con el espacio físico adecuado acorde a la cantidad de animales que se alberguen en el lugar.
- c. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.
- d. Atender a los animales heridos o que presenten signos de enfermedad que estén bajo su responsabilidad.
- e. Precautelar el correcto traslado hasta sus instalaciones de los animales rescatados.
- f. Coordinar y dar apertura permanente al personal del Área de Fauna Urbana y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- g. Previo a entregar a los animales en adopción, deberán cumplir con los requisitos determinados en esta Ordenanza. Para ello deberán contar con el sistema de colocación y lectura de chips o tatuaje de identificación en la oreja.
- h. Contar con el permiso de funcionamiento del municipio y los permisos ambientales correspondientes.
- i. Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios bio peligrosos.

Art. 16.- Consultorios veterinarios, estéticas para mascotas. - Estos centros contarán con la infraestructura y el equipo necesarios para brindar a los animales el servicio profesional que ofrecen. Para ello, deberán:

- a. Contar con la atención veterinaria permanente debidamente acreditada. Se exceptúa centros de estética para mascotas, en cuyo caso se autoriza el funcionamiento previa demostración de la capacitación correspondiente y el concurso ocasional de un profesional veterinario en caso de emergencias.
- b. Contar con el espacio físico adecuado acorde a la cantidad y al tamaño de las mascotas a atender.
- c. Cumplir con todas las especificaciones técnicas que disponga el Área de Fauna Urbana para evitar afectaciones a los vecinos.
- d. Llevar un registro de los animales que ingresen al centro, con la constancia de su estado de salud a su ingreso y salida.
- e. Verificar que la mascota atendida cuente con su debido registro de identificación acorde a los que establece esta ordenanza.
- f. Coordinar y dar apertura permanente al personal del Área de Fauna Urbana y los organismos competentes para inspeccionar el buen estado y funcionamiento de las instalaciones.
- g. Contar con el permiso de la municipalidad y organismo que la normativa vigente determine que avale su funcionamiento.
- h. Cumplir con las disposiciones que la municipalidad emita para la eliminación de los desechos sanitarios y bio peligrosos.

Art. 17.- De las instituciones activistas en materia de protección animal. - Las instituciones, organizaciones, asociaciones y, en general, todo colectivo de la sociedad civil que realice actividades de bienestar o protección de animales, deberán registrarse en el Municipio de San Miguel de los Bancos, Jefatura de Gestión Ambiental.

Las instituciones protectoras que alberguen animales, estarán sujetas a las disposiciones relativas al mantenimiento y manejo de fauna contenidas en la presente ordenanza.

Las instituciones protectoras de animales que tengan personería jurídica y estén registradas en el municipio de San Miguel de los Bancos podrán ser declaradas como entidades colaboradoras, En el caso de personas naturales o colectivos sin personería jurídica podrán realizar su voluntariado en coordinación con el Área de Fauna Urbana, el Centro de Recuperación Animal Municipal previa coordinación y autorización de la Jefatura de Gestión Ambiental. Toda actividad relacionada a los colectivos señalados en este artículo se la realizará en base a lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 18.- De los inspectores honoríficos para el control de fauna urbana. - La institución municipal capacitará a ciudadanos vinculados al activismo animal, y les concederá una vez superado una evaluación de los conocimientos adquiridos una certificación como “Inspectores Honoríficos de Protección Animal”, tendrán la potestad de notificar a los infractores para que comparezcan ante la Comisaría Municipal, adjuntando el respectivo informe.

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

Art. 19.- Área de Fauna Urbana. - La Unidad de Fauna Urbana será la encargada de la gestión de esta ordenanza. Estará bajo la responsabilidad de un profesional veterinario con conocimiento y experiencia en el manejo de fauna urbana y afines. Para el ejercicio de sus competencias, contará con lasiguiente estructura operativa:

1 veterinario
1 trabajador

Art. 20.- Del Financiamiento del Área de Fauna Urbana. – El Gobierno Municipal asignara anualmente en su presupuesto el valor de 40.000 USD, para el funcionamiento del Centro de Recuperación Animal Municipal.

Art. 21.- Del Plan de Operación Anual del Área de Fauna Urbana. - Esta unidad propondráanualmente un Plan de Operación Anual, en el mismo se incluirá campañas de esterilización,

adopción, planes de recuperación, rescate de fauna urbana, programas de educación y concientización a la colectividad.

Art. 22.- La acción institucional del Área de Fauna Urbana estará encaminada a:

- Coordinar el rescate de todo animal de compañía
- Levantar información estadística base acerca de las poblaciones y problemáticas de la fauna urbana; y, mantenerla actualizada
- Trabajar en programas de adopción de los animales de compañía con el objetivo de reducir los índices de animales en estado de abandono
- Programar campañas de esterilización de perros y gatos
- Atender las denuncias ciudadanas acerca de casos de maltrato animal
- Fomentar la educación comunitaria en temas de bienestar animal y tenencia responsable de fauna urbana
- Establecer políticas, convenios y alianzas con organizaciones de la sociedad civil para promover el cumplimiento de la normativa expresa en esta norma jurídica
- Devolver a la ciudadanía un espacio público limpio y ordenado

Art. 23.- Gestión Institucional. - Se realizarán gestiones a empresas, fabricantes de alimentos, medicamentos, etc., para canes y gatos.

**CAPÍTULO V
DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE RECUPERACIÓN ANIMAL
MUNICIPAL**

Art. 24.- Del Centro de Recuperación Animal Municipal. - Con la finalidad de garantizar el bienestar de los animales de compañía, así como el manejo de una política pública adecuada para precautelar la salud ciudadana se implementa el Centro de Recuperación Animal cuyos objetivos son:

- Dar acogida a animales que se encuentren en situación de riesgo y proveerles el espacio adecuado para la evaluación, atención veterinaria, recuperación, rehabilitación o eutanasia de los mismos.
- Promover la adopción responsable de los animales rescatados.
- Proveer el servicio de esterilizaciones a bajo costo para animales de compañía.

Art. 25.- De la Administración del Centro de Recuperación Animal Municipal. - La administración del Centro de Recuperación Animal estará bajo el Área de Fauna Urbana, dependiente de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 26.- De la ubicación del Centro de Recuperación Animal. - El Centro de Recuperación Animal Municipal, se implementará en predios municipales y/o en lugares debidamente autorizados técnica y legalmente.

Se establece la posibilidad de que por acción de la municipalidad se pueda realizar convenios con fundaciones u organizaciones dedicadas al rescate de animales en estado de abandono, que permitan cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 27.- Del Control, rescate y captura. - Todo animal de compañía abandonado o extraviado que se encuentre en la vía pública será capturado y trasladado hacia el Centro de Recuperación Animal Municipal por Comisaría Municipal, Veterinario del Área de Fauna Urbana, Promotor Ambiental y/o actores de la sociedad civil.

Todos los propietarios de viviendas, administradores, circos, criaderos y en general, todo lugar donde existan animales de compañía, ofrecerá las facilidades necesarias a las autoridades municipales y competentes, como a los inspectores honoríficos para realizar controles de rutina, sin que ello afecte el derecho a la propiedad privada o al normal desarrollo de sus actividades, según corresponda.

Art. 28.- Del Decomiso. - Comisaría Municipal como ente legal competente en conjunto con Policía Municipal, Jefatura de Gestión Ambiental o Policía Nacional cuando el caso lo amerite, procederán al decomiso de oficio o por denuncia ciudadana comprobada de los animales que se encuentren en estado deplorable de salud o las condiciones físicas e higiénicas del medio no sean las adecuadas para el bienestar integral. Se procederá al inmediato decomiso y traslado al Centro de Recuperación Animal Municipal para la evaluación del ejemplar y el informe correspondiente se remitirá a Comisaría Municipal para el proceso de juzgamiento y sanción contra el infractor de acuerdo a lo que esta ordenanza estipula.

Art. 29.- De la Infraestructura. - Para el correcto funcionamiento del Centro de Recuperación Animal Municipal, se contará con el espacio físico adecuado que permita condiciones óptimas de trabajo para los funcionarios municipales y los espacios que permitan la atención médica, recuperación y socialización de los animales; así como, el correcto almacenamiento de los insumos empleados en el mismo.

Art. 30.- De los Protocolos de Operatividad. - Todo animal de compañía requisado, una vez trasladado al Centro de Recuperación Animal Municipal será evaluado para determinar su estado de salud, físico y psicológico. Para el efecto se levantará la ficha respectiva con la información correspondiente. En caso de animales agresivos, se procederá de acuerdo a lo establecido en incisos anteriores.

El protocolo a seguir en lo referente a animales con enfermedades graves o incurables, será cumplido por el veterinario a fin de evitar el sufrimiento del animal.

Art. 31.- De la Eutanasia. - Para decretar si un ejemplar es candidato a eutanasia, a parte de la ferocidad de este o enfermedad se practicará la eutanasia bajo normas que eviten dolor y sufrimiento; y, se procederá a la posterior disposición del cadáver.

Art. 32.- Devolución de un animal a su propietario. - Los animales de compañía que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados del Centro de Recuperación Animal Municipal siempre y cuando no representen peligro para la salud pública y exista el compromiso verificable de que el propietario proveerá el cuidado adecuado.

Para el efecto de la devolución, los que se creyeren dueños deberán demostrar su propiedad con la presentación del carnet de vacunación y/o fotos, etc.

La devolución se la realizará luego del pago de las tasas administrativas establecidas. Sin perjuicio de que puedan ser objeto de otras sanciones dependiendo la gravedad del caso. Si no lo hicieren, la devolución no procederá.

Los animales que hubieren sido rescatados por evidente maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos y se impondrán las sanciones correspondientes a su propietario.

Art. 33.- Tasa por Procesos Operativos. - Previo a la devolución de los perros cualquiera fuere el caso, se pagará la tasa correspondiente por procesos operativos, misma que incluirá:

1. Logística por traslado, albergue y alimentación por 3 días se recaudará el 2% SBU; a partir del cuarto día se generará un dólar por día.
2. Medicina se cobrará dependiendo del caso

Art. 34.- De la atención integral y adopción. - El Área de Fauna Urbana mantendrá una política pública de adopción, para ello, los animales de compañía abandonados o rescatados que lleguen al Centro de Recuperación Animal Municipal serán atendidos y una vez recuperados de cualquier tratamiento médico o proceso quirúrgico, se les dará hospedaje y alimentación siguiendo los lineamientos de bienestar animal y si califican para la adopción serán candidatos para ello.

Art. 35.- De la promoción de los animales potenciales para adopción. - La adopción se la realizará mediante la ejecución de campañas permanentes en parques, instituciones educativas de la ciudad, etc.

Art. 36.- Del apoyo comunicacional para facilitar la adopción. - La Unidad de comunicación difundirá los ejemplares que saldrán en adopción.

Art. 37.- Del perfil del adoptante. - El candidato a adoptante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Contar con el espacio físico adecuado para albergar al animal de compañía
- Firmar un acuerdo de responsabilidad y registrar sus datos como lo establece la ordenanza.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 38.- Tipos de infracciones. - Determinénse para el cumplimiento de este cuerpo normativo tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves.

Art. 39.- Infracciones leves. - Son infracciones leves:

- No tener censada a la mascota
- No contar o tener datos incompletos de las fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio
- Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta
- Mantener deliberadamente a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a las personas; especialmente la tranquilidad y el descanso de los vecinos, mayormente entre las 22:00 y las 08:00 horas
- Bañar animales en piletas de plazas, parques, estanques y similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público
- La no comunicación al veterinario identificador de los cambios que afecten el registro médico animal

Art. 40.- Infracciones graves. - Son infracciones graves:

- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en la vía pública
- Permitir que el animal deambule y haga sus necesidades en las vías públicas
- Conducir perros sin collar, trailla o bozal y funda para recoger sus excrementos por las vías y espacios públicos
- No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable
- No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico – sanitarias y/o no dotarles del espacio físico adecuado previsto en esta ordenanza
- Excederse en el número máximo de tres ejemplares en centros poblados y áreas consolidadas, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del tenedor
- No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria
- Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad, así como hembras que estén preñadas
- No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades
- Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios
- Impedir al personal del Área de Fauna Urbana el acceso a las instalaciones de los establecimientos clasificados en esta ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

- El transporte de animales en condiciones inadecuadas
- La posesión de animales que no son de su propiedad
- Mantener un criadero de animales de compañía sin la autorización correspondiente
- La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes

Art. 41.- Infracciones muy graves. - Son infracciones muy graves:

- El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte
- El abandono de animales
- La venta de animales de compañía con menos de cuarenta días de nacidos
- La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello
- Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad
- Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos
- El uso de animales en fiestas, circos o espectáculos públicos en general en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador
- El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimiento o daños innecesarios
- La organización de peleas con y entre animales
- La asistencia a peleas con animales
- La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas
- La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados
- Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable
- El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque
- El ataque de animales agresivos que causen daño a una persona u otro animal
- La venta de animales para pelea

De las sanciones. - Comisaría Municipal, de acuerdo a la gravedad de las infracciones tipificadas en los tres artículos anteriores, sancionará bajo el siguiente criterio:

Art. 42.- Sanciones para infracciones leves. - Si es por primera ocasión se sancionará con el 5% de un SBU. Si el infractor es reincidente se incrementará al 10% de un SBU. En caso de persistir como infractor, se juzgará como una infracción grave.

Art. 43.- Sanciones para infracciones graves. - Este tipo de infracción se sancionará con una multa del 20% de un SBU. En caso de persistir como infractor, se juzgará como una infracción muy grave.

Además, en situaciones en las que el alto riesgo para los animales como para la comunidad sea eminente, se procederá al retiro de los especímenes. Estos solamente serán devueltos, cuando

el propietario cumpla con las condiciones técnicas que el Área de Fauna Urbana determine para el bienestar integral del ejemplar, cancele los costos médicos de recuperación del animal y suscriba un compromiso de cuidado y seguimiento adecuado del mismo.

Art. 44.- Sanciones para infracciones muy graves. - En este tipo de infracciones la sanción será de un SBU, sin perjuicio de poner en conocimiento del mismo ante la autoridad competente para el juzgamiento penal correspondiente. Dependiendo del tipo de infracción, el Comisario Municipal está en la potestad además de declarar mediante Resolución en firme a una persona como “No tenedora”.

Art. 45.- Destino de los fondos recaudados. - Todos los valores recaudados por las sanciones establecidas en los tres artículos anteriores, serán destinados exclusivamente al Plan de Operación Anual del Área de Fauna Urbana.

Art. 46.- Del Procedimiento. - El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias en esta norma.

CAPÍTULO VII DE LOS PROMOTORES DEL BIENESTAR ANIMAL

Art. 47.- Las personas naturales o jurídicas que implementen políticas de promoción de bienestar animal, contribuyan con el cumplimiento de la competencia de protección de fauna urbana y/o generen espacios físicos adecuados para el libre acceso a los animales de compañía, podrán ser reconocidas públicamente como “Promotores del Bienestar Animal” en la Sesión Solemne del 14 de febrero de cada año, por motivo de la cantonización de San Miguel de los Bancos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Ejecutivo una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial en el plazo de 180 días asignara el presupuesto considerado en el artículo 20 de la presente ordenanza, creará el área de fauna urbana, reestructurará la Jefatura de Saneamiento Ambiental y realizara las acciones necesarias para la implementación del centro de recuperación animal municipal.

SEGUNDA. - La Jefatura de Gestión Ambiental conjuntamente con el área de fauna urbana será la encargada de realizar el censo de perros y gatos existentes en la cabecera cantonal y la parroquia de Mindo, una vez cumplida la disposición primera de reestructurar la Jefatura de Saneamiento Ambiental, estableciéndose un plazo de tres meses para su elaboración.

TERCERA. - Procédase a la socialización y publicación de la presente ordenanza, tanto en la página Web de la municipalidad, así como por los medios de comunicación correspondientes.

VIGENCIA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 08 días del mes de marzo del año 2023.



Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
 SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**



Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSION

CERTIFICO. - Que la presente **“ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**, fue conocida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, realizados en: Sesión Ordinaria No. 19-SG-CMSMB-2021, de fecha 23 de julio del año 2021, y en Sesión Ordinaria No. 03-SG-CMSMB-2023, de fecha 08 de marzo del año 2023, - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

SANCION EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente **“ORDENANZA DE RECUPERACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”**,, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 10 de marzo de 2023, - **EJECUTESE.** -



Abg. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTON
 SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Abg. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de los Bancos, 08 de marzo de 2023,- **LO CERTIFICO.** -



Abg. Carmen Geovanna Ortega
SECRETARIA GENERAL (E)

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SUCÚA**CONSIDERANDO**

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** manda (Art. 11 núm. 1) “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)”; (Art. 83 núm. 7) “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir (...)”; (Art. 95) “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad./ “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”; (Art. 96) “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la Soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos./ “Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberá garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”; (Art. 100) “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidos por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejercerá para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. / “Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”; (Art. 238) reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal; que, el artículo 77 en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, incluyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el **Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización**, manda (Art. 29) “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”; (Art. 54 lit. d) “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática

de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 del mencionado cuerpo normativo dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados **conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo** del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el **Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas** manda (Art. 13) “El sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley”;

Que, la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana** manda (Art. 29) “El poder ciudadano, es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior”; (Art. 64, núm. 1, 2 y 3) trata respecto a la participación local manifiesta que existirán instancias de participación con la finalidad de:/1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;/2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;/3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; (Art. 67) “**Del presupuesto participativo.-** Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”; (Art. 68) “**Características del presupuesto participativo.-** Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones./Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional./El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y en el caso que corresponda, a la planificación nacional.”; (Art. 69) “**Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.-** La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.”; (Art. 70) “**Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo. -** La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados. El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente./La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo./Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar

diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.”; (Art. 71) **“Obligatoriedad del presupuesto participativo.-** Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria./El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidad de carácter político y administrativo.”;

Que, el buen vivir exige recuperar y fortalecer el rol del Estado tanto a nivel central como en los distintos niveles territoriales, por eso, la construcción de un nuevo modelo de Estado con énfasis en una visión del territorio comprende cinco grandes desafíos asociados a: 1.- La territorialización de la política pública, para reducir brechas de inequidad y satisfacer las necesidades básicas de los territorios y su población; 2.- La planificación y el ordenamiento territorial; 3.- El reconocimiento y la actuación de las dinámicas regionales que aporten a la concreción de un nuevo modo de acumulación y redistribución para el Buen Vivir; 4.- El reconocimiento y fortalecimiento del Estado plurinacional e intercultural; y, 5.- El diseño de una nueva estructura administrativa que articule la gestión de las intervenciones públicas en todos los niveles de gobierno y que reafirme el rol redistributivo del Estado, siguiendo la diferenciación complementaria de competencias;

Que, el Buen Vivir demanda un nuevo estilo de gestión de lo público, razón por la cual los GADs, sus autoridades, dignatarios, funcionarios, servidores y obreros deben capacitarse e incorporar enfoques e instrumentos de la participación, coordinación, articulación de la gestión pública para: - construir gobiernos de cercanía, generando una cultura de colaboración, corresponsabilidad y cogestión entre el GAD y ciudadanía; - crear condiciones para lograr el desarrollo humano sostenible, articulando, lo económico, social, ambiental, institucional y cultural; - Promover la iniciativa individual y colectiva de la ciudadanía; - Fortalecer la identidad cultural y territorial; - Generar un alto grado de satisfacción en la población sobre el desempeño de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;- Distribuir equitativamente las oportunidades de acceso a los recursos, al conocimiento y a la información; - Promover la transformación de las economías locales; y, - Construir un clima social para la participación y la inclusión social;

Que, la implementación del nuevo modelo de gestión participativa en el Gobierno Autónomo Descentralizado – municipio- ha contribuido a desarrollar y sistematizar un marco orientador de conceptos, enfoque, fases y prácticas de democracia participativa, entre los componentes o ejes de la gestión participativa tenemos: 1.- El Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial; 2.- El Presupuesto Participativo; 3.- El Sistema de Participación Ciudadana; 4.- Las instancias de concertación público-privada; y, 5.- la Innovación Institucional;

Que, en la definición metodológica del presupuesto participativo, es importante partir de que el proceso metodológico de éste es eminentemente participativa, sin embargo, debe haber responsables que lideren el proceso, elaboren una propuesta y lo validen, responsabilidad que recae en el equipo técnico de los gobiernos autónomos descentralizados, y se debe considerar algunos pasos, como: a.- Identificación de actores y sus responsabilidades; b.- Zonificación del territorio y forma de adoptar el presupuesto participativo; c.- Montos disponibles que se invierten; d.- Criterios para la distribución del presupuesto participativo; e.- Instancias de participación ciudadanas del presupuesto participativo; y, f.- Ciclo de aplicación del presupuesto participativo;

En, ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:**LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.****GENERALIDADES****FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Art. 1. Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Cantón Sucúa, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios que, de acuerdo a la Ley, rigen la participación ciudadana en el Ecuador.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación. - El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar y participar en la definición de los planes de desarrollo local, en el ciclo de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal, y de los servicios públicos que los proveen las entidades privadas.
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c. Establecer la normativa para formulación de los presupuestos participativos del gobierno Municipal, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionan con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueron necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, sobre la gestión, implementación de las políticas públicas municipales y de los servicios públicos que proveen las entidades privadas;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 4. Integrantes del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana. - El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integran:

- a. Autoridades electas del cantón: alcalde o alcaldesa, concejales municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales.
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central
- c. Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal: las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa (ciudadanos/as auto representados), tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 5. Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC) y Control Social. - Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. Asamblea Cantonal;
- b. El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y
- c. Las Asambleas Ciudadanas locales y todas las formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, registradas en el cantón.

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 6. Creación de la Asamblea Cantonal. - Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la presentación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 7. Integración. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón está integrada de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Planificación y Presupuesto;
- c. Un o una representante del nivel de los Gobiernos de las Parroquiales Rurales del Cantón;
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;
- e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.
- f. Tres representantes de las asambleas ciudadanas locales.

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el literal f) del presente artículo, el presidente de la Asamblea (alcalde) o su delegado, convocará a los actores sociales del cantón con el objetivo de elegir a los tres representantes de la ciudadanía en la Asamblea Cantonal con

sus respectivos suplentes, quienes actuarán en ausencia de su principal. En caso de renuncia de uno de los principales, asumirá la dignidad el suplente.

Art. 8. Presidenta/e de la Asamblea. - El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 9. Deberes y Atribuciones de la Asamblea Cantonal. - La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- a) Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- b) Proponer planes y políticas cantonales.
- c) Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- d) Recoger las prioridades de gasto desde las unidades básicas de participación.
- e) Definir prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del PDOT.
- f) Conocer el anteproyecto de presupuesto antes de su presentación al órgano legislativo y emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento;
- g) Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- h) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 10. Deberes de las y los integrantes de la Asamblea Cantonal. - Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 11. Convocatoria. - La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del cantón y se la realizará de manera pública, definida de manera previa en la convocatoria realizada por el alcalde o la alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 12. De las sesiones. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 13. Del quórum. - Para instalar la Asamblea Cantonal se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de treinta minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 14.- Del secretario y convocatorias. - Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

Actuará como secretario (a) de las sesiones de la Asamblea Cantonal, el Técnico (a) Municipal de Participación Ciudadana. En caso de ausencia de este, el presidente de la Asamblea Cantonal, nombrará un secretario Ad-hoc, quien tendrá entre sus funciones convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una

de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 15. Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el secretario(a) dará lectura del orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o insertarse un punto adicional por decisión de la mayoría absoluta de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 16.- Del tratamiento de los temas. - El alcalde o alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea, y conducirá la sesión de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, por un tiempo máximo de cinco minutos.

Los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os, máximo dos minutos.

Art. 17. Votación. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Solo los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente principalizados podrán votar en los temas que se traten.

Art. 18.- Actas. - Las actas serán de tipo resolutive, las mismas que se procederán a dar lectura por el secretario una vez concluida la sesión para su aprobación, cuyas resoluciones serán de aplicación inmediata.

Art. 19.- De la participación de los funcionarios y técnicos municipales. - De considerarlo necesario el alcalde o alcaldesa dispondrá que las o los directores, procurador síndico, y demás funcionarios municipales, puedan participar con voz, pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

Art. 20.- Comisiones. - Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá asignar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo 3 integrantes que incluirá una o un representante del Gobierno Municipal.

Art. 21.- Atribuciones de la o el presidente de la Asamblea Cantonal. - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el secretario o secretaria de la Asamblea;
- c. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- d. Formular el Orden del día de las sesiones; y,

- e. Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 22.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en la sesión del mismo. La participación es voluntaria y cívica.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Art. 23.- Creación del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto. - Créase el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Sucúa como espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 24.- Integración. - El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, o su delegada, quien lo presidirá;
- b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c. La o el director de planificación del GAD municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes de la ciudadanía principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asambleas Ciudadanas del cantón.
- e. Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será su presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente;

Los ciudadanos o representantes de una organización social del cantón, podrán delegar a un representante de su gremio quienes podrá asistir en calidad de oyentes.

Art. 25.- Designación de los integrantes. - Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación y Presupuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa en sesión ordinaria del concejo designará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, a esta instancia.

Los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados en la asamblea ciudadana para un período de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas o renuncia, se principalizará su respectivo suplente y será informada a la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

La o el delegado de los Gobiernos Parroquiales será uno de los presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

Art. 26.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación. - Sus funciones serán:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;

2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa;
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal; y,
8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 27.- Atribuciones del (la) presidente (a) del Consejo Cantonal de Planificación. - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- b. Convocar y presidir las sesiones de Consejo de Planificación;
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el secretario (a) del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y,
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deben conocerlos, según sus atribuciones;
- f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 28.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica.

Art. 29.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación. - El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo Cantonal de Planificación en forma trimestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

A las sesiones extraordinarias, la convocatoria la hará el presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 48 horas de anticipación en el caso de reunión ordinaria y 24 horas en el caso de reunión extraordinaria.

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 30.- Conceptos básicos.- El gobierno local está obligado a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes territoriales, estratégicos, presupuestos y en la gestión pública, garantizando el acceso a la información así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal, con representación parroquial, de centros, barrios, sectores y de otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación social.

Se entiende por participación ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de intervenir, formar parte y ser considerados en las diferentes instancias de gobierno.

El presupuesto participativo es una forma de cogestión municipal que tiene por objeto incorporar a la comunidad en la determinación de la inversión de recursos municipales, a través de un proceso de participación ciudadana normado y transparente que buscará mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, a través de la distribución equitativa del poder de decisión y la concertación.

Art. 31.- La normativa sobre el presupuesto participativo permitirá promover y garantizar la participación democrática de la ciudadanía, así como normar los procedimientos para la deliberación, decisión, cogestión, formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto participativo, que contribuya a mejorar las condiciones de vida, que promueva la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del Buen Vivir.

Art. 32.- Principios. - La participación ciudadana y el presupuesto participativo se sustenta en los principios de: democracia participativa, universalidad, transparencia, equidad, eficiencia, eficacia, inclusión y justicia social, equidad territorial, corresponsabilidad comunitaria, desarrollo sostenible y sustentable, desconcentración y descentralización administrativa, en el ámbito geográfico del cantón Sucúa.

Art. 33.- De las instancias responsables de carácter municipal del presupuesto participativo.- El manejo, gestión y cogestión del presupuesto participativo está a cargo del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a través de la Dirección de Planificación o la dependencia que lo sustituya, encargados de gerenciar, administrar y monitorear el proceso, en función de la planificación estratégica y territorial del cantón Sucúa, instancias que coordinarán con las demás direcciones municipales, organismos públicos, privados y otros afines a la formulación y ejecución de políticas públicas.

Además, formularán los instrumentos y documentos de carácter técnico que permitan la ordenada relación, identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Anuales parroquiales y cantonal.

Art. 34.- De la transferencia de competencias. - El Gobierno Municipal de Sucúa, transferirá a los Gobiernos Parroquiales Rurales previa justificación y verificación de su capacidad técnica y operativa, las competencias que solicitaren, mediante convenios de transferencia de competencias conforme lo manda la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y leyes vigentes.

El Gobierno Municipal podrá suscribir convenios con una o más parroquias, favoreciendo la mancomunidad de las acciones parroquiales y municipales. A su vez los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán suscribir convenios entre sí para favorecer el desarrollo de las gestiones comunes a menores costos y con mejores rendimientos en beneficio de las comunidades a las que gobiernan.

Art. 35.- De las fuentes y recursos para el financiamiento del presupuesto participativo. -

En cada ejercicio fiscal el Gobierno Municipal de Sucúa, asignará en su presupuesto, recursos destinados a financiar el presupuesto participativo de sus parroquias rurales, urbana y zonas urbanas, monto presupuestario que en caso de que mejore la situación económica nacional y cantonal, tienda a su incremento anual.

Las comunidades beneficiarias, como contraparte, serán encargadas del adecentamiento y mantenimiento de las áreas comunales donde son construidas las obras con este presupuesto.

Art. 36.- De la planificación y el presupuesto participativo. - La base metodológica para emprender el proceso de participación ciudadana y presupuesto participativo es la planificación estratégica-territorial tanto cantonal como parroquial de manera concertada.

El presupuesto participativo se distribuirá sobre una base territorial, dividida a nivel urbano y rural de las parroquias del Cantón Sucúa.

Los acuerdos contendrán el conjunto de los proyectos que hayan sido analizados, identificados y priorizados por las comunidades y barrios, y posteriormente aprobados y validados por las Asambleas Parroquiales y/o locales, determinando además las responsabilidades técnicas de gestión y los mecanismos de control social a implementar por los comités de veeduría, los plazos y los montos a los que se compromete el Municipio, con identificación de la partida presupuestaria.

Los acuerdos de mancomunidad se sustentarán en el Plan de Desarrollo Cantonal, en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los Planes de Desarrollo Parroquiales; priorizarán las obras y proyectos en procesos participativos comunitarios e incluirán inversiones en: infraestructura básica, ambiente, protección integral de derechos, participación ciudadana, proyectos de desarrollo económico territorial, cuidando de asignar un porcentaje para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales a grupos de atención prioritaria conforme lo manda el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Serán ámbitos transversales que guían el proceso de presupuesto participativo: el ambiental, económico, social, cultural, territorial, organización social e institucional, redistribuyendo equitativamente los recursos según las prioridades locales.

Para el presupuesto participativo se aplicarán criterios de distribución equitativa: necesidades básicas insatisfechas; de distribución igualitaria: población, extensión; y, criterios incentivadores: participación ciudadana, y el índice de desarrollo humano.

Art. 37.- De la metodología para el presupuesto participativo. - Para la aplicación de la metodología se considera la planificación estratégica territorial tanto a nivel cantonal como parroquial, que permita una adecuada coordinación de estos niveles de gobierno. El momento o tiempos para su elaboración es el mismo del presupuesto general municipal, debiendo definirse el mismo máximo hasta el 15 de agosto de cada año (Arts. 237 y 238 COOTAD).

Cada comunidad, decidirá los proyectos a su criterio, considerando las necesidades a satisfacer, debidamente identificados para su posterior aprobación y validación.

Para la determinación de las diferentes obras y proyectos, cada agrupación comunal realizará varios procesos participativos comunitarios a fin de determinar el ámbito de inversión en aspectos de infraestructura básica, salud, educación, ambiente, participación ciudadana, en concordancia con el artículo 55 de la Constitución de la República del Ecuador que establece las competencias municipales.

Constituirán ámbitos transversales para el proceso del presupuesto participativo el ambiental, económico, social, cultural, territorial, organización social e institucional, redistribuyendo equitativamente los recursos de acuerdo con las prioridades.

Para la incorporación de los proyectos priorizados por cada comunidad dentro del Presupuesto Institucional Municipal, los mismos se sustentarán en aspectos tanto técnicos como financieros que recibirán la supervisión y aprobación de las Direcciones de Planificación y Financiera en las respectivas sesiones de definición del Presupuesto Participativo del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa.

Cuando se requiera la modificación del proyecto establecido dentro del proceso del Presupuesto Participativo, debe coordinarse con la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera a fin de que se mantenga concordancia con la planificación cantonal y que presupuestariamente sea viable el nuevo proyecto propuesto.

Art. 38.- Asignación de recursos para cada comunidad. - Del monto asignado para el Presupuesto Participativo que lo decidirá el alcalde/sa antes de iniciar el proceso del presupuesto participativo, la distribución se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El 15% del total asignado se destinará para la inversión dentro de las áreas urbanas establecidas en el territorio cantonal.

De este monto destinado para las áreas urbanas y/o consolidadas de las parroquias del cantón Sucúa, se distribuirán entre cada una de las áreas urbanas reconocidas en el cantón de la siguiente manera:

ÁREAS URBANAS/CONSOLIDADAS	% a distribuir
SUCÚA	40
SANTA MARIANITA	15
HUAMBI	25
ASUNCIÓN	20

- b) Se destinará un 10% del total asignado para su distribución, como un componente adicional, dentro de las comunidades de la parroquia Sucúa, hecho que se sustenta en virtud de que éstas al pertenecer a una parroquia con área urbana no disponen de una Gobierno Autónomo Parroquial Rural que les asigne un presupuesto adicional tal como sucede con las comunidades de las parroquias Santa Marianita, Huambi y Asunción.
- c) El 80% restante del presupuesto asignado se distribuirá en toda el área rural del cantón Sucúa de acuerdo a los siguientes criterios:

Criterios de distribución en parroquias:

APP= ET+PC+DC+IDH+NBI+ OG

APP= Asignación del Presupuesto Participativo

ET= Equidad Territorial 15%

PC= Población de la Comunidad 40%

DC= Distancia de la Comunidad 10%

IDHP= Índice de Desarrollo Humano Parroquial 10%

NBI= Necesidades Básicas Insatisfechas 10%

OG= Obras Generales 15%

Art. 39.- Conformación del equipo técnico. - El equipo técnico del proceso de presupuesto participativo está integrado por: a) director/a de planificación; b) Especialista de planificación; c) Técnico de participación ciudadana; d) Director financiero; e) Director de obras públicas municipales; y, f) Presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. En el caso de las zonas rurales de la parroquia urbana de Sucúa, serán sus representantes mediante asamblea de sus comunidades.

Art. 40.- De la gestión de los acuerdos.- Las obras y/o proyectos priorizados en el presupuesto participativo serán ejecutados por el Gobierno Municipal por administración directa o por contratación pública en el caso de las zonas urbanas y en las parroquias rurales por el Gobierno Municipal ya sea por administración directa o por contratación, o por el Gobierno Parroquial Rural, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; pudiendo en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales suscribir convenios de transferencia de recursos en los cuales se entregara como mínimo el 50% de la inversión comprometida al momento de su celebración y la diferencia de acuerdo al avance de las obras y/o proyectos, previo análisis de conveniencia institucional y presupuestaria del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal realizará el seguimiento y fiscalización de los acuerdos y de cada uno de los programas y proyectos sin perjuicio de las responsabilidades que asuma el Gobierno Parroquial Rural como ejecutor en los casos que se defina oportunamente.

El Gobierno Municipal a través de las diferentes direcciones y unidades, bajo la coordinación de la Dirección de Planificación, apoyará en cada una de las gestiones que, en el orden legal, administrativo, técnico, de gestión y asesoría, sean necesarias para el apoyo y fortalecimiento de los Gobiernos Parroquiales Rurales y de las zonas urbanas.

El equipo técnico desarrollará la evaluación técnica y financiera de los proyectos, verificando que sean de competencia del nivel local y que respondan a los estándares técnicos. Los proyectos podrán desarrollarse por etapas o fases de ejecución.

Art. 41.- Actualización metodológica del presupuesto participativo. - Anualmente se realizarán los ajustes respectivos a la metodología de participación ciudadana y presupuesto participativo en el marco de una concertación Gobierno Municipal-Gobiernos Parroquiales Rurales-zonas urbanas.

Art. 42.- De los recursos asignados. - Los recursos asignados para la ejecución de proyectos de inversión que se haya convenido transferir a los Gobiernos Parroquiales Rurales, deberán manejarse de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rige la administración y control de recursos financieros del Estado y de las ordenanzas, normas y políticas municipales. El

Gobierno Parroquial Rural deberá presentar al Gobierno Municipal un informe final que justifique la correcta utilización de la totalidad de los recursos entregados, sin perjuicio de la obligación que tienen frente a los entes u organismos de control.

Art. 43.- Evaluación y seguimiento. - La dirección de planificación, especialista de planificación y, el técnico de participación, coordinarán, planificarán, aprobarán y evaluarán el desarrollo general del proceso de presupuesto participativo de conformidad con la presente normativa.

La evaluación y seguimiento de la ejecución de los proyectos es responsabilidad tanto de las autoridades municipales como de los representantes de las comunidades o zonas que integran las veedurías ciudadanas.

Art. 44.- De las veedurías ciudadanas. - Estarán integrados por los menos de tres representantes de la parroquia o zona urbana a la que correspondan las obras y/o servicios, quienes se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de los convenios y la ejecución de los proyectos priorizados.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS

Art. 45.- De las Asambleas Locales Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos. - Se reconoce a las Asambleas Ciudadanas Locales según lo establece el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las Asambleas Locales Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 de la LOPC y demás normas conexas.

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: SILLA VACÍA

Art. 46.- De la Silla Vacía.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, que tiene como propósito la participación de una o un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal local, del Consejo Cantonal de Planificación, y de otras formas de organización ciudadana, que en función de los temas a tratarse, hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser registrados por la Secretaria General del Concejo Municipal a fin de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 47.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación,
2. Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana o colectivo a la que representará, si este fuera el caso.
3. Documento impreso en el que se señale con claridad el motivo de su petición.

Art. 48.- Procedimiento para la participación en la silla vacía. -

- a. La o el interesado podrá presentar una solicitud anticipadamente a la fecha y hora de tratar el punto de orden en el cual manifieste su interés de participar en las deliberaciones

- sobre un tema específico, dirigido a la primera autoridad del Concejo Municipal, conforme las condiciones del artículo anterior.
- b. Registro y notificación dentro del término de 48 horas, a cargo del secretario o secretaria del Concejo Municipal;
 - c. Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos establecidos en el artículo anterior, la o el Secretario del Concejo Municipal dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la solicitud del ciudadano/a a ocupar la silla vacía notificará de manera motivada indicando causa o las razones por las cuales el o la solicitante no fue acreditado; así como también se establecerá el derecho a rectificar la falta de requisito para su integración a la sesión citada; para lo cual tendrá un plazo de 48 horas para presentar las pruebas de descargo; caso contrario no será considerado ni abalizada su presencia en dicha sesión.
 - d. En caso que el interesado a ocupar la silla vacía manifieste su interés en la fecha y hora de realizar la reunión de Concejo, lo podrá hacer presentando los documentos solicitados en el Art. 47, para lo cual de existir al momento otro interesado que anteriormente acredite su participación, lo resolverán de acuerdo al Artículo 49.

Art. 49.- Dirigencia en caso de haber varios ciudadanos o ciudadanas acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, los y las solicitantes nombren un representante único que ejercerá la Silla Vacía durante la sesión del Concejo, sin limitar la presencia y participación con voz, de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo expresado a través de las asambleas ciudadanas; de no haber acuerdo, actuarán sólo con voz.

Art. 50.- Participación. - La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará únicamente durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado.

Art. 51.- Acreditación.- Para la acreditación se debe considerar los siguientes principios: interculturalidad, plurinacionalidad, relación intergeneracional, capacidades diferentes, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad y paridad de género para evitar que sean las mismas personas las que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y comunitaria y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general.

Art. 52.- Idoneidad. - Son personas hábiles para ocupar la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 47 de la presente Ordenanza representado a un colectivo u organización ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, campesinos y demás formas de organización.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan conflictos de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista o que tengan litigios pendientes, y que tengan sentencia ejecutoriada con la municipalidad.

Art. 53.- Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue acreditado. Es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que fue convocado.

Art.54.- Registro. - El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas acreditadas y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quien participe y de quien no lo hiciere, este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 55.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en la sesión y el punto para el que fue convocado, y estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil y penal de conformidad con el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se logrará llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto.

El representante ciudadano que ocupa la silla vacía debe ser convocado para tratar temas de interés general, y no de carácter político como son la designación de vicealcalde, o la integración de las comisiones del concejo municipal, u otros similares, cuya elección corresponde a los miembros del Concejo Municipal, al tenor de las letras o) y r) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 56.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público cantonal, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 57.- De los objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, mestizos, indígenas, afroecuatorianos y shuar mandantes el acceso a la información de manera permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y,
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitada por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 58.- Obligatoriedad. - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas.

Art. 59.- Materia de rendición de cuentas. - Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;

- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f. Las demás que, por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 60.- De la comisión de la rendición de cuentas. - El Concejo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de¹ cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras; y,
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Art. 61.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal. - El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 59 de esta ordenanza;
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de Las y los ciudadanos y la autoridad; y,
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 62.- Entrega de Informe al CPPCS. - Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

DE LAS DENUNCIAS

Art. 63.- Acción Pública para Presentar Denuncias. - Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Municipal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que las autoridades dignatarios/as, funcionarios/as, servidores/as y obrero/as municipales realicen.

Art. 64.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- Por escrito
- Plena identificación y generales de ley del denunciante
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad

- Norma legal infringida
- Prueba a portada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones
- Firma o firmas de responsabilidad.

Art. 65.- Normas comunes. - El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el alcalde o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Municipal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo en el caso de funcionarios/as, servidores/as y obreros/as. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Municipal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días. En el caso de la autoridad y dignatarios/as pasará a la Comisión de Mesa siguiendo el procedimiento de ley establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y normas pertinentes.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o al Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar, según corresponda.

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 66.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 67.- De su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución N.º 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 226, de 1 de julio de 2010.

Art. 68.- De las facilidades que prestará el Gobierno Municipal del cantón Sucúa. - Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades y dignatarios electas/os o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o las autoridades, dignatarios, funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Art. 69.- Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan juicios con sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 70.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales y obreros municipales.

Art. 71.- El Concejo Municipal, sus comisiones o la o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocará de ser necesario a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias (comisión general) o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicio suficientes y pertinentes, que le permitirán incluir su conocimiento y resolución en día y hora indicado en la convocatoria a sesión donde constará como punto a tratar.

Art. 72. – Del acceso a comisión general. – Para hacer uso de este espacio de participación, el o los interesados entregarán una solicitud de comisión general al señor alcalde con al menos 72 horas de anticipación.

En la petición se detallará el nombre del o los interesados, tema a ser tratado y el nombre de quien o quienes expondrán el tema señalado.

Art. 73. – Del desarrollo de la comisión general. – Quien o quienes hagan uso de este mecanismo de participación ciudadana, podrán intervenir por un tiempo máximo de 5 minutos para su exposición, tiempo que podrá extenderse por cinco minutos más con la aprobación del concejo en caso de que el o los solicitantes tengan que presentar un informe o documentación que sustente su disertación; en caso de requerirse una segunda participación para aclaraciones del tema, el concejo concederá 3 minutos adicionales para la réplica.

En su intervención se referirá únicamente al tema mencionado en la petición de comisión general, y no se permitirán ofensas, agravios o amenazas. En caso de que el participante asista con una comisión de apoyo, sus integrantes se limitarán a escuchar la intervención de su representante.

Art. 75.- Difusión de las decisiones. - Cuando se trate de asuntos de interés ciudadano de la comunidad local, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, en un plazo máximo de 15 días. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 76.- Concepto. - Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante, el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 77.- Convocatoria. - La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuar el alcalde, el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

INFORMACIÓN

Art. 78.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Municipal, del alcalde o de la alcaldesa, concejales, de las y los servidores, funcionarios/as, servidores/as, y obreros/as municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no este inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios/as, servidores/as, obreros/as municipales; no podrán negar a las o los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentra en su poder en razón de sus funciones, o que se hallen en archivos que, bajo su custodia, previa petición escrita del alcalde. La entrega se hará conforme a ley. La negativa deberá ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 79.- Información gratuita. - El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 80.- Responsables del acceso a la información. - La Alcaldesa o el alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 81.- Sesiones públicas. - Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 82.- Responsables y difusión.- La alcaldesa o el alcalde designará a las y los funcionarios/as o servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la gaceta oficial municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal ww.sucua.gob.ec

Art. 83.- Información relevante. - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soporte magnético que hayan sido creados u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación.

Art. 84.- Información Obligatoria. - Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- b. Actos administrativos de la o el alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- e. Los demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 85.- Norma supletoria. - Lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y más normativa conexas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente ordenanza en el plazo de 90 días.

SEGUNDA. – En caso de existir una norma de igual o menor jerarquía que contravenga las disposiciones de este cuerpo normativo, prevalecerá lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A través de la prensa de mayor circulación en el cantón Sucúa o del lugar más cercano y de las emisoras con sintonía local, dentro del término de 90 días hábiles, la municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otros del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en la oficina de participación ciudadana municipal. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 180 días posteriores a su aprobación por parte del concejo municipal; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición general segunda, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del sistema de participación ciudadana establecidos en el presente instrumento.

TERCERA. - Durante los 120 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del sistema de participación ciudadana, y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

Se deroga expresamente la ordenanza para el funcionamiento de la silla vacía y comisión general.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 27 días del mes de febrero del 2023


Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**
Ing. Enrique Delgado Torres
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SUCÚA**


Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**
Dr. Franco Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- CERTIFICO:
Que **LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 16 de febrero del 2023 y el 27 de febrero del 2023, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite una vez aprobada la ordenanza, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el alcalde.


Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**
Dr. Franco Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.- Sucúa, a los 13 días del mes de marzo del 2023, a las 09H00, recibo en tres ejemplares **LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, desde la Secretaría Municipal; una vez revisado la misma expresamente sancionó **LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.


Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ENRIQUE
DELGADO TORRES**
Ing. Enrique Delgado Torres
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. - Sancionó y firmó **LA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, el señor Ingeniero Freddy Enrique Delgado Torres, alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 13 días del mes de marzo del 2023. Lo Certifico. -


Firmado electrónicamente por:
**FRANCO ENRIQUE
LITUMA MOSQUERA**
Dr. Franco Lituma Mosquera
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.